



## **RESOLUCIÓN N° 431-2016/SBN-DGPE-SDDI**

San isidro, 18 de julio de 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 375-2016/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO**, representada por su Directora (e) Jessica Gonzales Vildoso, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO** respecto del área de 15.69 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida registral N° 43641018 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima-Zona Registral IX-Sede Lima y CUS N° 93553, en adelante “el predio”.



**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante “la Ley”), Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, publicado el 03 de junio de 2012, y Decreto Supremo N° 009-2013-VIVIENDA, publicado el 01 de agosto de 2013 (en adelante “el Reglamento”) y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, publicado el 05 de julio de 2001, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 095-2016-MTC/33.1 presentado el 26 de abril de 2016 (S.I. N° 10606-2016), el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO**



**DE LIMA Y CALLAO**, representada por su Directora (e) Jessica Gonzales Vildoso (en adelante el "AATE") solicita la **TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO** del área de 25.09 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida registral N° 43641018 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima-Zona Registral IX-Sede Lima, en virtud del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura", con la finalidad que se destine a la construcción del **PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT, AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO** (fojas 1). Para tal efecto, adjunta la documentación siguiente: **a)** Memorando N° 230-2016-MTC/33.8 del 15 de marzo de 2016 suscrito por el Gerente (e) Unidad Gerencial de Infraestructura del "ATTE" (fojas 3); **b)** Informe Técnico Legal N° 014-2016.-WAP/JRG del 14 de marzo de 2016 suscrito por la Abog. Judith Ruete Gonzáles y el Arq. Wilber Paucar Alves; **c)** plano de diagnóstico TE-196 de diciembre de 2015 suscrito por el Arq. Wilber Paucar Alves; **d)** plano de zonificación TE - 196 de enero de 2016 suscrito por el Arq. Wilber Paucar Alves; **e)** Ficha de inspección Técnica de Campo N° 004-2016/WPA/AATE del 8 de febrero de 2016 **f)** fotografías de "el predio" **g)** Memoria descriptiva – plano perimétrico de afectación TE-196; **h)** plano de diagnóstico TE-196 de diciembre de 2015 suscrito por el Arq. Wilber Paucar Alves; **i)** copia de la partida registral N° 43641018 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima-Zona Registral IX-Sede Lima; **j)** copia del Oficio N° 070-2016-SGOPTT-GDU/MDLV del 12 de febrero de 2016; **k)** copia del Oficio N° 025-2016-MTC/33.3 del 22 de enero de 2016; **l)** copia del Certificado de Búsqueda Catastral N° 600047067 del 8 de enero de 2016; **m)** Memoria descriptiva – plano perimétrico de afectación TE-196; **n)** plano de diagnóstico TE-196 de diciembre de 2015 suscrito por el Arq. Wilber Paucar Alves, **ñ)** copia de la Carta N° 135-2016-SGHU-GDU-MDEA del 17 de marzo de 2016; **o)** copia del Oficio N° 005-2016-GDU/MLV del 22 de marzo de 2016.

4. Que, el 23 de agosto de 2015 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el "Decreto Legislativo N° 1192" que aprueba la "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y Dicta Otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura".

5. Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del referido "D. Leg. N° 1192", derogó la "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura" aprobado por la Ley N° 30025 a excepción de la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias. Cabe precisar que dicha disposición prevé el catálogo de proyectos declarados por ley expresa del Congreso de la República.

6. Que, es conveniente precisar que el "D. Leg. N° 1192" recopila los mismos supuestos de hecho relacionados con la transferencia predios del Estado, ya que establece en su numeral 41.1) del artículo 41° que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el sólo mérito de la resolución que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial.

7. Que, el procedimiento se encuentra regulado en la Directiva N° 004-2015/SBN "Inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del "D. Leg. N° 1192" aprobado por Resolución N°079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante "la Directiva N° 004-2015/SBN"), la





## RESOLUCIÓN N° 431-2016/SBN-DGPE-SDDI

misma que fue modificada por la Resolución N° 032-2016/SBN del 31 de marzo de 2016.

8. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el "D. Leg. N° 1192", sigue siendo un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, bajo ley expresa.

9. Que, en ese sentido, el sub numeral 6.2.2) del numeral 6.2) del artículo VI) de la "Directiva N° 004-2015/SBN", **señala que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el titular del proyecto, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN**, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o Zonificación y Vías.

10. Que, de conformidad con el numeral 5.4) del artículo V) de la "Directiva N° 004-2015/SBN" señala que la SBN, a través de la Subdirección respectiva, procederá a elaborar según corresponda la resolución que apruebe la transferencia o la primera inscripción de dominio, a favor del titular del proyecto, la cual estará sustentada en la información y documentación que éste haya brindado y determinado en el plan de saneamiento físico y legal al cual se ha hecho referencia, la misma que tendrá la calidad de Declaración Jurada.

11. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral con el objeto de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular el proyecto y sustentado en el respectivo Plan de Saneamiento Técnico y Legal, bajo su plena responsabilidad.

12. Que, no obstante lo expuesto, el numeral 5.6) de la "Directiva N° 004-2015/SBN", establece que: "En el supuesto que la SBN identifique una carga que no fue detectada por el titular del proyecto, se le notificará a fin que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, se pronuncie si varía o no su pedido. De no existir pronunciamiento orientado a la modificación del proyecto en el plazo indicado, se procederá a la inscripción o transferencia del predio a su favor...".

13. Que, el numeral 41.2) del artículo 41° del "D. Leg. N° 1192" concordado con el sub numeral 6.2.3) del numeral 6.2) del artículo VI) dispone que con el solo ingreso del pedido de transferencia por parte del sector, gobierno regional o gobierno local, y en un máximo de dos (2) días hábiles, la SBN debe solicitar la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia del inmueble en la partida registral correspondiente. El registrador inscribirá dicha anotación preventiva con el solo mérito de la solicitud efectuada, bajo responsabilidad.



14. Que, mediante Oficio N° 1043-2016/SBN-DGPE-SDDI del 5 de mayo de 2016 se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante la "SUNARP") la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de "el predio" a favor del "AATE"

15. Que, mediante Informe de Brigada N° 689-2016/SBN-DGPE-SDDI del 12 de mayo de 2016 se procedió a calificar la documentación presentada, concluyéndose:

"(...)

- 4.1 AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO - AATE, ha solicitado la TRANSFERENCIA, en virtud del Decreto Legislativo N° 1192, del predio de 25,09 m<sup>2</sup>, denominado **Predio de Afectación TE 196** (que forma parte de la Estación 17 Nicolás Ayllon), situado en el distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima, según la inscripción registral de la partida; asimismo Autoridades del Distrito de La Victoria indican consultar al distrito de El Agustino, referencia oficio N° 070-2016-SGOPPT-GDU/MDLV del 12-02-2016).
- 4.2 La finalidad de la Transferencia, es destinar "el predio" al proyecto vial denominado "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", el cual fue incorporado a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025, ítem 1).
- 4.3 De lo señalado en los documentos adjuntos a la solicitud, se aprecia el predio solicitado se encuentra sobre el derecho de vía de la calle Ollanta, vía local, no considerada dentro del Plan Vial Metropolitano de Lima, aprobada mediante Ordenanza 341-MML.
- 4.4 En relación al cumplimiento de requisitos, se han formulado dos observaciones:

En relación a la propiedad, "el predio presenta la Ficha 262519 que continua en la partida registral N° 43641018, del registro de predios de la Oficina Registral de Lima, zona registral N° IX sede Limay y el título archivado N° 10097; además el Certificado de Búsqueda Catastral, que referencia el Informe N° 2403-2016-SUNARP-ZR N° IX/OC del 02 de febrero de 2016, emitido por el Ingeniero Jhon Bustios Calle, "en el que se evalúa el área consignada en el plano de ubicación presentado en un área de 25,09 m<sup>2</sup> visualizando cartográficamente que el área en consulta se visualiza gráficamente en zona donde se advierte la existencia del ámbito inscrito en la Ficha 262515 (PE. N° 43641018), el cual presenta varias independizaciones, sin embargo al revisar el título archivado N° 10097 del 29-12-1981 que dio mérito a la inscripción del asiento 1b de su independización e inscripción de su habilitación no se ubicó plano que permita tener mayor referencia de su ámbito inscrito como distribución de los lotes que lo componen, por lo que no fue posible verificar gráficamente si dicha área en consulta se encuentra comprendida dentro de algún lote ya independizado o si se encuentra dentro de la Partida matriz.

Lo cual fue Aclarado con la elaboración del Plano Diagnóstico, lote TE-196 en el cual grafica el predio colindante Lote 01 de la Mz: "L", del Ex Fundo Manzanilla, con partida registral N° 43482726, con lo se demuestra que el predio solicitado recae sobre vía pública (calle Ollanta).

En relación a la documentación técnica, la AUTORIDAD AUTONOMA DEL SISTEMA ELECTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO - AATE presentó una Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico, en los que no se evidencia que el ingeniero que firma sea verificador catastral, requisito exigido para la inscripción del acto.

El área solicitada 25,09 m<sup>2</sup> corresponde al polígono producto de las coordenadas, representando a los linderos como líneas rectas, (el administrado no presenta el archivo digital con la solicitud).

Se sugiere que el CD que se remita con el expediente, solo contenga la información gráfica del predio materia de solicitud, de tal forma que facilite la labor de calificación en la Oficina Registral.

"(...)"

16. Que, mediante Oficio N° 147-2016-MTC/33.1 presentado el 27 de mayo de 2016 el "AATE" modifica solicitud e indica que el área materia de transferencia 15.69 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida registral N° 43641018 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima-Zona Registral IX-Sede Lima. Para tal efecto, cumple con adjuntar lo siguiente: **a)** Informe N° 014-2016.-WPA/JRG del 14 de marzo de 2016; **b)** Ficha de Inspección Técnica de Campo N° 004-2016/WPA/AATE del 8 de febrero de 2016; **c)** plano de diagnóstico TE-196 de diciembre de 2015 suscrito por el Arq. Wilber Paucar Alves; **d)** plano de zonificación TE - 196 de enero de 2016 suscrito por el Arq. Wilber Paucar Alves; **e)** Memoria descriptiva – plano perimétrico de afectación TE-196; **f)** Cd.

17. Que, mediante Informe de Brigada N° 871-2016/SBN-DGPE-SDDI del 23 de junio de 2016, se procedió a calificar la documentación presentada concluyéndose:

"(...)"

## RESOLUCIÓN N° 431-2016/SBN-DGPE-SDDI

Y CALLAO - AATE, ha solicitado la TRANSFERENCIA, en virtud del Decreto Legislativo N° 1192, del predio de 15,69 m<sup>2</sup>, denominado **Predio de Afectación TE 196** (que forma parte de la Estación 17 Nicolás Ayllón), el cual se encuentra dentro del ámbito del predio de mayor extensión inscrito en la **partida registral N° 43641018** del registro de predios de la oficina registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima, la cual se encuentra inscrita a favor de terceros. No obstante a ello, **de acuerdo a la información remitida por el administrado, el predio recae en ámbito de la Calle Ollanta que forma parte de la Habilitación Urbana Manzanilla Segunda Etapa**, aprobada con la Resolución Directoral N° 533-81-VI-6455 del 25-11-81, expedida por el Ministerio de Vivienda y Construcción, e inscrita en la partida registral descrita. **En ese sentido, se encuentra dentro del área de circulación y vías de dicha habilitación urbana.**

- 4.2 La finalidad de la Transferencia, es destinar "el predio" al proyecto vial denominado "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", el cual fue incorporado a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025, ítem 1).
- 4.3 De lo señalado en los documentos adjuntos a la solicitud, se aprecia el predio solicitado se encuentra sobre el derecho de vía de la calle Ollanta, vía local, no considerada dentro del Plan Vial Metropolitano de Lima, aprobada mediante Ordenanza 341-MML.
- 4.4 En relación al cumplimiento de requisitos, se ha formulado una observación:
- De acuerdo a la documentación presentada por el administrado, el predio se ubica en el distrito de El Agustino; sin embargo, de acuerdo al Oficio N° 070-2016-SGOTT-GDU/MDVL, el predio no se ubicaría en dicha jurisdicción.

(...)"

18. Que, en el caso en concreto se verifica que el proyecto denominado **SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO, LÍNEAS 1 Y 2, Y LÍNEA 4: RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA**" ha sido declarado de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura, el cual se encuentra descrito en el numeral 60) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la "Ley N° 30025" aún vigente.

19. Que, mediante Oficio N° 01415-2016/SBN-DGPE-SDDI del 6 de julio de 2016, se comunicó al "AATE" lo siguiente:

("(...)

Al respecto, hacemos de su conocimiento que de la calificación de la documentación técnica presentada se ha indicado que "el predio" se ubica en el distrito de La Victoria, lo cual señala también la partida matriz de la cual forma parte el mismo, sin embargo el Oficio N° 070-2016-SGOTT-GDU/MDVL de fecha 12 de febrero de 2016 de la Subgerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de La Victoria, adjunto al expediente, indica que el predio no se encuentra en su jurisdicción, sino en la correspondiente al distrito de El Agustino.

Sin perjuicio de lo indicado, esta Subdirección procederá a realizar la transferencia predial en el marco del Decreto Legislativo N° 1192; asimismo, de existir alguna observación posterior ante registros públicos, se hará de su conocimiento a fin de realizar las subsanaciones correspondientes, siendo que de acuerdo a la Directiva N° 004-2015/SBN, Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura pública en el marco del D.L. N° 1192 (en adelante la "Directiva N° 004-2015/SBN"), la información y documentación que se presentó y la que se consignó en el plan de saneamiento físico legal adquiere la calidad de Declaración Jurada.

(...)"

20. Que, en ese sentido de la revisión de la documentación presentada por el "AATE" y teniendo en cuenta la documentación técnica remitida por dicha entidad es



necesario independizar el área de 15.69 m<sup>2</sup>, toda vez que registralmente, se encuentra comprendido dentro del ámbito del predio de mayor extensión inscrito en la partida registral N° 43641018 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima-Zona Registral IX-Sede Lima conforme consta en la documentación técnica remitida por el "AATE".

21. Que, de la revisión de los antecedentes registrales se ha determinado que "el predio" se encuentra comprendido dentro del ámbito del predio de mayor extensión inscrito en la partida registral N° 43641018 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima-Zona Registral IX-Sede Lima; además, de acuerdo a la información remitida por el "AATE" este recae en ámbito de la Calle Ollanta que forma parte de la Habilitación Urbana Manzanilla Segunda Etapa aprobada con la Resolución Directoral N° 533-81-VI-6455 del 25-11-81, expedida por el Ministerio de Vivienda y Construcción e inscrita en la partida registral descrita, por lo que, se encuentra dentro del área de circulación y vías de dicha habilitación urbana.



22. Que, en ese sentido, al haberse determinado que forma parte de área vía este constituye un **bien de dominio público**, de carácter inalienable e imprescriptible, según el literal a) del numeral 2.2 el artículo 2° de "el Reglamento"; dispone que: *"Son aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley";* no obstante, la transferencia se da en cumplimiento de una norma legal específica que así lo dispone, es decir el numeral 41.1 del artículo 41° del "D. Leg. N° 1192"



23. Que, tomando en consideración lo antes señalado, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público o dominio privado del Estado. Cabe resaltar que, no se está solicitando la transferencia de un área útil de la habilitación urbana sino áreas de dominio público cuyo uso es una vía pública y su administración y conservación le corresponde a la Municipalidad Distrital de la Victoria, en este predio se ejecutará el proyecto denominado: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta".



24. Que, en consecuencia, corresponde que esta Superintendencia emita la Resolución administrativa que aprueba la transferencia de "los predios" a favor del "AATE", de conformidad con el numeral 1) del artículo 41° del "D. Leg. N° 1192".

25. Que, la "SUNARP" queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 3) del artículo 41° del "D. Leg. N° 1192".

26. Que, sin perjuicio de lo expuesto, se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo prescrito por el numeral 5) del artículo 41° del "D. Leg. N° 1192" la entidad o empresa estatal ocupante de los predios y/o edificaciones requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, tiene un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación de la resolución de la SBN, para desocupar y entregar la posesión de los citados inmuebles, a favor del sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto.



## **RESOLUCIÓN N° 431-2016/SBN-DGPE-SDDI**

27. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el "D. Leg. N° 1192", "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadoras Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, "Directiva N° 004-2015/SBN", y el Informe Técnico Legal N° 488-2016/SBN-DGPE-SDDI del 18 de julio de 2016.



### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la **INDEPENDIZACIÓN** del área de 15.69 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida registral N° 43641018 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima-Zona Registral IX-Sede Lima, según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente Resolución.

**Artículo 2°** Aprobar la **TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO** del área descrita en el artículo 1° de la presente Resolución a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO** en aplicación del Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", con la finalidad se ejecute el proyecto denominado: **SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO, LÍNEAS 1 Y 2, Y LÍNEA 4: RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA**".

**Artículo 3°.-** El **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO** deberá destinar el área descrita en el artículo 1° de la presente Resolución con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: **SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO, LÍNEAS 1 Y 2, Y LÍNEA 4: RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA**".





**Artículo 4°.-**Disponer la inscripción de la presente Resolución en la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 5.2.2.12



*[Handwritten signature]*  
ABOG. Carlos Pedraza Sánchez  
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS